

MEMORIAS DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA EL MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1. Memoria justificativa

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 145 que las Administraciones educativas podrán, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, apoyando y facilitando la autoevaluación de los mismos. Dispone asimismo en su artículo 146 que, con el fin de mejorar el funcionamiento de los centros educativos, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán elaborar planes para la valoración de la función directiva. A través de su artículo 106, la Ley ordena que las Administraciones educativas elaborarán planes para la evaluación de la función docente. Por último, la evaluación diagnóstica del alumnado de Educación Primaria y ESO regulada en el artículo 144.1. es otra de las encomiendas a las Administraciones Educativas.

A la vista de todo lo anterior, procede, por lo tanto, desarrollar normativamente lo establecido en la mencionada Ley y regular, a través de la presente Orden Foral, la planificación de la evaluación educativa de las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Foral de Navarra, incluyendo los fines y objetivos que se persiguen, los ámbitos que configuran el marco de evaluación, los procedimientos de trabajo, las responsabilidades y la mejora del desempeño.

2. Memoria normativa.

La normativa que ahora se propone implica un nuevo desarrollo normativo en respuesta a la encomienda de la Ley La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la que las Administraciones Educativas Administraciones educativas podrán, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de las competencias del alumnado, del funcionamiento de los centros educativos, de la función directiva y de la función docente.

El texto de la presente Orden Foral se estructura en trece artículos, distribuidos en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el capítulo I, bajo la rúbrica de “Disposiciones de carácter general”, se señala el objeto y el ámbito de aplicación de la orden foral, los objetivos que se persiguen al establecer un marco general de evaluaciones educativas, así como las características que le son propias.

El capítulo II, de título “Sistema integral de evaluación”, dispone los cuatro ámbitos de evaluación que configuran el marco, además de regular los marcos específicos de evaluación de cada uno de los ámbitos.

Por su parte, el capítulo III, bajo el epígrafe “Evaluación del desempeño”, se refiere al desarrollo posterior de cada uno de los cuatro ámbitos de evaluación.

Este mismo capítulo III, establece los procedimientos de evaluación previstos para los distintos ámbitos y las métricas y escalas de evaluación asociadas, así como un enfoque que favorezca la toma de decisiones, y el control directo sobre los procesos educativos y las tareas pedagógicas.

Igualmente, el capítulo dedica parte de su articulado a la descripción de los informes de evaluación derivados de los procedimientos, a las responsabilidades que se contemplan, así como a la autoevaluación de cada uno de los ámbitos.

Por último, el capítulo IV, “Mejora del desempeño” contempla que, realizada la autoevaluación, y emitido el correspondiente diagnóstico del ámbito, se confeccione un plan de mejora por parte de los agentes responsables.

La presente orden foral contiene dos disposiciones adicionales, una relativa a la normativa específica de evaluación que está por desarrollar, y otra referida a otras evaluaciones docentes incluidas en normativa de rango igual o superior.

Termina la presente Orden Foral con una disposición derogatoria única de la normativa que se venía aplicando y con dos disposiciones finales en las que se hace referencia al desarrollo de lo dispuesto a la Orden Foral y a su entrada en vigor.

3. Memoria organizativa.

La norma cuya aprobación se propone no supone la creación de nuevas unidades administrativas en el Departamento de Educación ni la modificación de las funciones que las existentes tienen asignadas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

4. Estudio de cargas administrativas.

El artículo 9 de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, establece que en la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que contemple nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática, objetivos que siempre deben perseguirse.

El proyecto de orden foral, por el que se regula el marco general de evaluación educativa de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra, no contempla disposición alguna que suponga carga administrativa adicional para la implantación y del desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

5. Informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad.

El artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, establece que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá con carácter preceptivo un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas.

El proyecto que se informa, en el que se regula el marco general de evaluación educativa de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra cumple las pautas de accesibilidad establecidas con carácter general por el Gobierno de Navarra.

Pamplona, a 21 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
INSPECCION EDUCATIVA

Alberto Urrutia Lecumberri

MEMORIA DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL, POR LA QUE SE REGULA EL MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, se realiza el presente informe sobre el impacto de género del proyecto de que se informa, que regula el marco general de evaluación educativa de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra.

La Orden Foral no tiene incidencia en cuanto al género, al regular la planificación de la evaluación educativa en la Comunidad Foral de Navarra, incidiendo sobre personas y, por lo tanto, tanto sobre mujeres como sobre hombres, pero sin que de su regulación se determine (ni se pueda determinar) diferenciación alguna por razón de sexo, elemento que no tiene, ni puede tener incidencia, y por tanto, mujeres y hombre acceden en condiciones de igualdad.

Revisada la propuesta de Orden Foral desde los criterios del lenguaje no sexista, se concluye que este proyecto se ajusta a dichos criterios.

Pamplona, a 21 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
INSPECCIÓN EDUCATIVA

 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Educación
Hezkuntza Departamentua
Servicio de Inspección Educativa
Hezkuntzako Ikuskapen Zerbitzua

Alberto Urrutia Lecumberri

Dña. Eva Isturiz García.

Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad.

BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL POR EL QUE SE REGULA EL MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El artículo 22.2 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres prescribe la necesidad de incorporar a las disposiciones normativas de carácter general un informe de impacto por razón de género: “todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género”.

En el mismo sentido, el artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que “sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el **impacto por razón de género**, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”. Asimismo, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de género elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente.

Con fecha 29 de septiembre, el servicio de inspección remite el proyecto de Orden Foral por el que se regula el marco general de evaluación educativa de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra, junto con el informe de impacto.

El objeto de este informe es realizar observaciones al informe de evaluación del impacto de género elaborado por el citado Servicio, para su posterior traslado al mismo con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El objetivo de la norma es regular la planificación de la evaluación educativa en la Comunidad Foral de Navarra, estableciendo un sistema integral de evaluación, así como la evaluación y la mejora del desempeño, entre otras cosas.

El informe de impacto de género, valora que la Orden Foral, no tiene incidencia en cuanto al género, a pesar de que incide en las personas. Sin embargo, desde el INAI, se considera que la norma objeto de análisis es pertinente al género, ya que afecta por igual a las mujeres y los hombres, puesto que su objeto es conseguir la mejora de las distintas evaluaciones que se desarrollan en las enseñanzas no universitarias y, entre sus fines tiene contribuir a la mejora de la calidad, equidad, la inclusión y la excelencia de la educación.

Así la norma incide entre sus finalidades en contribuir a la equidad de la educación, por tanto, se debe tener en cuenta la perspectiva de género y de este modo contribuir a la ruptura de los roles y estereotipos de género.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

En las instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género se especifica que se deberán aportar en dicho informe “datos estadísticos oficiales que muestren la situación y posición de mujeres y hombres respecto al objetivo y contenido de la norma, plan o programa. Supone una descripción de la presencia de mujeres y hombres y su posición jerárquica –si la hubiera- en la materia que se está regulando, utilizando bien números reales o indicadores de género sencillos.

El informe de impacto de género no aporta datos sobre las desigualdades entre mujeres y hombres en el sistema integral de evaluación, ni en el plan de mejora del desempeño de los cuatro ámbitos que regula el citado sistema integral de evaluación.

Sin embargo, al tratarse de una norma pertinente al género, el INAI/NABI, recuerda la importancia de recabar datos desagregados por sexo, ya que dicha recogida permitirá analizar las distintas posiciones de partida de mujeres y hombres. Seguidamente, además, se deberá asegurar una explotación y análisis de los datos con enfoque de género, de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, estereotipos y necesidades de mujeres y hombres.

En esta línea, el INAI/NABI elaboró un “Itinerario formativo para la aplicación de la igualdad de género en las políticas públicas” con el que se propone asegurar la formación continua del personal de la administración que se centra en la adquisición de conocimientos, actitudes y capacidades prácticas para incorporar el análisis de género a las políticas públicas, analizando todos los sectores y materias.

Así, por ejemplo, sabemos que existen brechas de género relativas a la segregación en las opciones formativas del alumnado ya que en la elección de sus estudios tiene un peso importante los estereotipos de género y aquello que se considera “adecuado” para cada uno de los géneros y que determina, en buena medida, sus intereses, afecciones e inclinaciones. Para detectar estas u otras posibles desigualdades, convendría disponer de datos desagregados por sexo.

4. OBSERVACIONES SOBRE LOS MANDATOS NORMATIVOS

Respecto a los mandatos normativos relacionados con la igualdad de género, el informe de impacto recoge las menciones de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre

mujeres y hombres en lo relativo a la necesidad de elaborar el informe de impacto de género de la norma. Desde el INAI/NABI, podemos recordar que también en su Título III se regulan los mecanismos para garantizar la aplicación transversal del principio de igualdad en la actuación de las administraciones públicas y la adopción de acciones positivas, recordando especialmente lo que se refiere al informe de impacto de género en planes y proyectos normativos. Además, en el ya citado Título III, se recogen otros mecanismos para garantizar el derecho de igualdad, como son la transversalidad de género, las acciones positivas, la representación equilibrada, las estadísticas y estudios mediante datos desagregados por sexo, o la utilización del lenguaje inclusivo, entre otros.

Por otra parte, en cuanto al ámbito de educación, la Ley Foral de Igualdad, en la Sección 1ª del Capítulo II recoge de forma específica la adopción de medidas transversales para la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de educación.

Finalmente, en la normativa sectorial que nos ocupa, **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa** establece como uno de sus principios la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Más concretamente, en su art. 151 e) establece entre las funciones de inspección educativa velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.

5. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

La valoración del impacto de género consiste en valorar si la norma es susceptible o no de contribuir a la consecución del logro de la igualdad. En este sentido el impacto puede ser positivo o negativo, dependiendo de si a partir de su aplicación se prevé la eliminación de desigualdades o no.

Puesto que la norma regula el sistema de evaluación de la enseñanza no universitaria, el INAI/NABI considera que tener en cuenta indicadores de género para elaborar los informes de resultados, de evaluación, etc., que se mencionan en la norma, podría contribuir al impacto positivo de la norma.

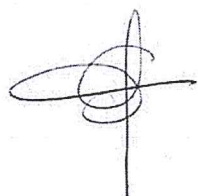
Además, se recuerda la importancia de recopilar los datos desagregados por sexo para realizar la evaluación y así poder detectar la distinta posición de mujeres y hombres para llevar a cabo acciones que disminuyan las desigualdades, constituyendo la adopción del enfoque de género en la evaluación un criterio de calidad.

6. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje “estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

El informe de impacto afirma que en la redacción del anteproyecto de Orden Foral responde a los criterios de utilizar el lenguaje inclusivo y no sexista. En el análisis que realiza el INAI/NABI se comprueba que en términos generales se utiliza un lenguaje inclusivo y cabe felicitar por ello al órgano gestor.

Pamplona-Iruña, a 7 de octubre de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a vertical line extending downwards.

Eva Istúriz García

Directora gerente del Instituto
Navarro para la Igualdad

Nafarroako Berdintasunerako
Institutuko zuzendari
kudeatzailea

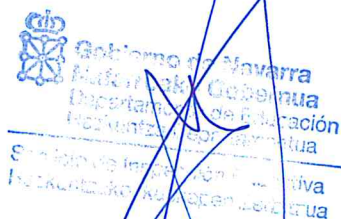


**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE
REGULA EL MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LAS ENSEÑANZAS
NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

El proyecto de Orden Foral que se presenta, no supone ni incremento del gasto ni una disminución de ingresos respecto de la normativa vigente, ya que se limita a regular la planificación de las evaluaciones educativas que se realizan en las enseñanzas no universitarias en lo que refiere a los fines, objetivos, ámbitos, procedimientos de evaluación y mejora del desempeño, cuestiones que no tienen incidencia en el gasto ya que el mismo deriva de otras variables que son ajenas a la regulación que ahora se propone.

Pamplona, a 21 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
INSPECCIÓN EDUCATIVA

Alberto Urrutia Lecumberri




ORDEN FORAL 95 /2021, de 14 OCT , del
Consejero de Educación, por la que se inicia el
procedimiento para la elaboración de una Orden Foral que
regule el marco general de evaluación educativa de las
enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de
Navarra

La Ley Orgánica 2/2006, dispone que la evaluación se
extenderá a todos los ámbitos educativos regulados en la Ley
y se aplicará sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje
y sus resultados de los alumnos, a la actividad del
profesorado, a la función directiva, al funcionamiento de
los centros educativos, a la inspección y las propias
Administraciones educativas.

Igualmente, la Ley establece que las Administraciones
educativas podrán, en el marco de sus competencias, elaborar
y realizar planes de evaluación de los centros educativos,
de la función directiva, de la función docente y de las
competencias adquiridas por el alumnado.

Por ello, el Director del Servicio de Inspección
Educativa propone iniciar el procedimiento para la
elaboración de una Orden Foral que regule los aspectos
básicos contemplados en la redacción de la nueva Orden
Foral, relativos a: objetivos, características, ámbitos,
marcos, procedimientos, informes y responsabilidades de las
evaluaciones educativas.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que
el artículo 41.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de

diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

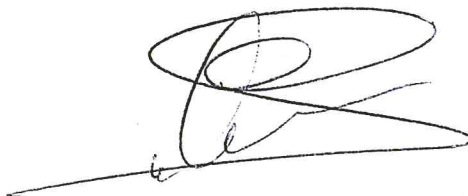
1°. Iniciar el procedimiento para la elaboración de una Orden Foral que regule los aspectos básicos contemplados en la redacción de la nueva Orden Foral, relativos a: objetivos, características, ámbitos, marcos, procedimientos, informes y responsabilidades de las evaluaciones educativas que se lleven a cabo en los centros de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra.

2°. Designar al Servicio de Inspección Educativa como órgano encargado de la elaboración y tramitación del expediente.

3°. Trasladar la presente Orden Foral al Servicio de Inspección Educativa, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 14 OCT de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

Carlos Gimeno Gurpegui



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE INICIE EL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE UNA ORDEN FORAL QUE REGULE EL MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En relación a los principios de calidad normativa y buena regulación que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno de Navarra, el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que, previamente a la elaboración de un proyecto de reglamento, se promoverá una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En el mismo sentido se expresa el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OBJETO o DESCRIPCION:

Consulta previa que tiene por objeto recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por la publicación de una Orden Foral que regula el marco general de evaluación educativa de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra.

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La Ley Orgánica 2/2006 encomienda a las Administraciones educativas la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje y los resultados del alumnado, de la función docente, de la función directiva y del funcionamiento de los centros educativos, entre otros. La presente iniciativa normativa, pretende cumplir el citado mandato legal y desarrollar en el ámbito de las enseñanzas no universitarias un marco integrado de evaluación de los centros educativos, de la función directiva, de la función docente y de las competencias

adquiridas por el alumnado.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

En la actualidad no se cuenta con una planificación general de evaluación educativa por lo que se considera necesaria una nueva norma que regule la evaluación a fin de: mejorar la coherencia de las diferentes evaluaciones que se desarrollan en Navarra; contribuir a la mejora de la calidad, la equidad, la inclusión y la excelencia educativa; ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos educativos y orientar las decisiones educativas; aumentar la transparencia y eficacia; introducir en la educación una cultura de aprendizaje organizativo, posibilitando la colaboración y el aprendizaje mutuo.

c) Los objetivos de la norma.

Establecer un marco general de evaluación educativa de las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Foral de Navarra que posibilite la recogida y análisis de información de forma fiable, válida y coherente en los distintos ámbitos, dirigido a facilitar la toma de decisiones que permita una mejor respuesta a las necesidades educativas del alumnado y a las demandas de la comunidad educativa y de la sociedad en general.

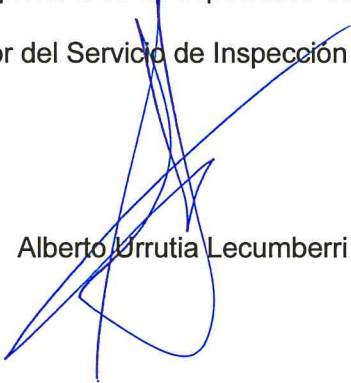
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

- Determinar los ámbitos de evaluación que configuran el marco general: evaluación del sistema educativo; evaluación de centros docentes; evaluación de la dirección; evaluación del profesorado.
- Establecer los procedimientos de evaluación, las métricas y escalas de valoración y el enfoque de dichas evaluaciones.
- Disponer los informes de evaluación derivados de los procedimientos, las responsabilidades que se contemplan, así como a la autoevaluación de cada uno de los ámbitos.
- Elaborar un plan de mejora por parte de los responsables que responda al correspondiente diagnóstico del ámbito.

Pamplona a 15 de septiembre de 2021

El director del Servicio de Inspección Educativa

Alberto Iurrutia Lecumberri



INFORME DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE REGULA EL MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Siguiendo con el procedimiento establecido, se publicó en el portal de transparencia del 15 de octubre al 8 de noviembre de 2021, ambos incluidos, la consulta pública previa a la elaboración de un Proyecto de Orden Foral por la que se regula el marco general de evaluación educativa de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra, se publicó en el portal de transparencia del 24 de noviembre al 20 de diciembre de 2021, ambos incluidos.

La consulta tiene por objeto recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por la nueva Orden Foral, en cuanto que: en cumplimiento del mandato legal dispuesto por la Ley Orgánica 2/2006, se desarrolla en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de Navarra un marco integrado de evaluación de los centros educativos, de la función directiva, de la función docente y de las competencias adquiridas por el alumnado.

En el correo electrónico del Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación, que figuraba como correo destino de las posibles alegaciones, no se ha recibido alegación alguna a la consulta previa relativa a la Orden Foral por la que se regula el marco general de evaluación educativa de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, a 21 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE

INSPECCIÓN EDUCATIVA



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Educación
Hezkuntza Departamentua

Servicio de Inspección Educativa

Alberto Urrutia Lecumberri

INFORME DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE REGULA EL MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Siguiendo con el procedimiento establecido, la consulta pública previa a la elaboración de un Proyecto de Orden Foral por la que se regula el marco general de evaluación educativa de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra se publicó en el portal de transparencia del 24 de noviembre al 20 de diciembre de 2021, ambos incluidos.

Posteriormente, conforme a las indicaciones dadas por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, el Director del Servicio de Régimen Jurídico dio traslado a los sindicatos de la Mesa Sectorial Educación del Proyecto de Orden Foral de evaluación educativa.

Con fecha 1 de marzo de 2022, el Director del Servicio de Inspección Educativa realizó consulta de la citada Orden Foral en la sesión de la Mesa Sectorial de Educación, teniendo la consulta por objeto recabar la opinión de las organizaciones sindicales representativas habida cuenta que potencialmente el personal docente a quién representa pudiera verse afectado por la nueva Orden Foral.

En las siguientes fechas, en el Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación, que figuraba como destino de las posibles alegaciones, se recibieron varios escritos alegaciones para la modificación de la Orden Foral por la que se regula el marco general de evaluación educativa de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra.

Las alegaciones recibidas son las siguientes:

- Seis aportaciones formuladas por el sindicato ANPE-NAVARRA en el escrito que acompaña a la instancia general de 1 de marzo de 2022 de título “Aportaciones ANPE borrador OF Marco General de Evaluación Educativa”.

- Una alegación formulada por el sindicato AFAPNA mediante comunicación electrónica de 3 de marzo de 2022 por el que se traslada la “postura respecto al Borrador de la Orden Foral por la que se establece el marco general de evaluación educativa”.

1. RESPUESTA A LA ALEGACIÓN FORMULADA POR EL SINDICATO ANPE:

Las respuestas a las seis aportaciones formuladas por ANPE-NAVARRA en su escrito de 1 de marzo de 2022 son las siguientes:

Aportación 1:

“ANPE considera necesario y conveniente un sistema ordenado y, sobre todo objetivo y muy técnico, para evaluar las enseñanzas no universitarias (públicas y privadas). Esta evaluación no debe servir en modo alguno para realizar clasificaciones o ranking, sino que debe estar orientado a la mejora del sistema educativo”.

RESPUESTA:

Desestimada. No se realiza una propuesta específica a la redacción del articulado de la Orden Foral y, por otro, la redacción del articulado ya se ajusta lo planteado en la aportación.

En lo que refiere a la aportación, el articulado de la Orden Foral de evaluación educativa, en particular, el artículo 2, Objetivos, y el artículo 3, Características, ya contemplan aspectos relativos a la objetividad, el rigor técnico y la mejora del sistema educativo que se plantea.

Aportación 2:

“En relación al profesorado un objetivo de esta evaluación tendría que ser reconocer la buena práctica docente y la implicación del profesorado. Esto tiene que ir ligado a lo que llamamos Carrera Profesional que debe contar con la correspondiente compensación económica”.

RESPUESTA: Desestimada. En la actualidad no se cuenta con un estatuto docente que regule la carrera profesional de manera única y homogénea para el conjunto del Estado (“...la buena práctica docente y la implicación del profesorado”) y, por

consiguiente, la Orden Foral que ahora se tramita no puede incorporar en su texto ninguna disposición sobre una materia que está por regular.

El desarrollo de la llamada carrera profesional única y homogénea para el Estado es una competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional que está tratando estos días con los agentes sociales a fin de contar con un marco regulador de la profesión docente desde la formación inicial hasta el final de la carrera. No es, por tanto, una atribución que corresponda a la Administración Educativa que desarrolla esta Orden Foral. Naturalmente, en el caso de que se apruebe un Estatuto docente, los procesos de evaluación educativa que regule la Administración de Navarra deberán quedar sujetos al mismo.

Aportación 3:

“Nos preocupa mucho la repercusión en la ya recargada lista de responsabilidades que tiene el profesorado, el tiempo y el papeleo que se ha de destinar a esta labor. Este tiempo y trabajo tiene que ser el mínimo imprescindible y se debe quitar de otras funciones. Estamos en contra del incremento de burocracia a la que ya en este momento le dedica demasiado tiempo el profesorado. Hay que evitar colapsar al profesorado”.

RESPUESTA: Desestimada, ya que la redacción de la orden foral se ajusta a lo previsto en la normativa vigente sobre las funciones y la jornada y horario del profesorado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla en su artículo 91. entre las funciones del profesorado la participación en los planes de evaluación educativa que determinen las Administraciones educativas.

Por otra parte, la jornada y el horario del profesorado de los centros viene regulado para los centros públicos en el Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio. Dicha normativa prevé en la jornada semanal del profesorado tiempos horarios complementarios destinados a diversas funciones docentes de planificación, coordinación, evaluación, etc.

Aportación 4:

“Respecto a la evaluación de la función directiva, no podemos estar de acuerdo en que no se contemple la evaluación de los directores nombrados a dedo por el Servicio de Inspección. Esto debe estar contenido en la norma.”

RESPUESTA: Desestimada. Por considerarse que la normativa básica reguladora no prevé la evaluación de los directores y directoras nombrados con carácter extraordinario.

A tenor de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 136, la renovación del mandato de los directores o directoras que hayan sido nombrados siguiendo el procedimiento de selección (concurso de méritos) queda sujeto a la evaluación del desempeño de la función directiva que desarrolla la Orden Foral de evaluación educativa que ahora se tramita.

Finalmente, la citada Ley Orgánica 2/2006, no prevé en su artículo 137 la evaluación de los directores y directoras cuyo nombramiento se haya realizado con carácter extraordinario.

Aportación 5:

“Estamos en contra de que se pretenda evaluar la competencia docente tal y como se indica en el primer párrafo del Artículo 7.d. No se trata de determinar la competencia (que ya posee, porque si no, no se debería estar dentro del sistema) sino de determinar el desempeño. Hay que cambiar esta expresión”.

RESPUESTA: Admitida.

El texto del artículo 7.d) de la Orden Foral referido al procedimiento de evaluación del profesorado queda redactado como sigue: *“La evaluación del profesorado tendrá por objeto determinar el nivel de desempeño docente, contribuir a la mejora de la práctica y el reconocimiento profesional como mérito o requisito de los procesos administrativos que así lo establezcan”*.

Aportación 6:

“Proponemos vincular la evaluación a la Carrera Docente con reconocimiento y que sea un proceso voluntario que parta de la situación que tenemos y no suponga un perjuicio para ningún docente actual”.

RESPUESTA: Desestimada. Por considerarse que la Orden que ahora se tramita no puede adelantar la regulación de la evaluación que en su caso desarrolle el futuro estatuto docente.

En lo que refiere a la primera parte de la aportación, ya ha sido respondida en esta misma alegación en su apartado Aportación 2. RESPUESTA. Por otro lado, el carácter voluntario o no voluntario de la evaluación del profesorado en la carrera docente quedará sujeto al estatuto de la función docente para el conjunto del Estado que en su caso apruebe el Ministerio.

Aportación 7:

“La función evaluadora recae sobre el Servicio de Inspección, que es una parte más del sistema y sobre el que no se trata a la hora de establecer la evaluación. ¿Quién y cómo se evalúa al evaluador? Pedimos para el Servicio de Inspección un sistema evaluador que vaya ligado a un reconocimiento posterior, en la misma línea que el resto de personal docente”.

RESPUESTA: Desestimado por considerarse que la evaluación de la Inspección Educativa cuenta con su propia norma reguladora.

El artículo 21 del Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad Foral de Navarra dispone que se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación (indicadores) para la determinación del grado de consecución de los objetivos propuestos y la valoración de las distintas actuaciones, contemplándose además de una evaluación interna un sistema de evaluación externa.

2. RESPUESTA A LA ALEGACIÓN FORMULADA POR EL SINDICATO AFAPNA:

La respuesta a la alegación formulada por el sindicato AFAPNA mediante comunicación electrónica de 3 de marzo de 2022 es la que sigue:

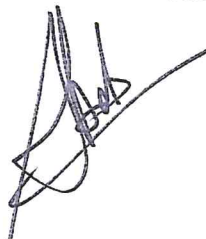
Aportación 1:

“AFAPNA solo apoyaría la evaluación del profesorado, equipo directivo y centros escolares, si entra dentro de un plan más retador e ilusionante para los/las docentes, como es una verdadera Carrera Profesional, con carácter voluntario, remunerada, contemplando todas las funciones que realiza el docente en sus tareas habituales. (ej: coordinadora de ciclo, jefatura departamento, horas de formación, participación en programas y proyectos...). Presupuesto que lo sostenga”.

RESPUESTA: Desestimado. Por considerarse que la Orden Foral que se tramita responde al mandato de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que, en ausencia de un estatuto de la función docente que regule una carrera profesional, dispone la evaluación de los procesos del sistema educativo, los centros docentes, la dirección y el profesorado.

Pamplona, a 9 de marzo de 2021

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
INSPECCIÓN EDUCATIVA



2022.03.28

14:11:24

+02'00'

Alberto Urrutia Lecumberri

D. Javier Lacarra Albizu

Licenciado en Derecho, Director del Servicio de Régimen Jurídico de Personal del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra

Informo:

Que según datos obrantes en este Departamento de Educación, el 1 de marzo de 2022 en reunión de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario se negoció con los representantes de las organizaciones sindicales la "Orden Foral por la que se establece el marco general de evaluación educativa de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra".

Habiendo sido revisada por las organizaciones sindicales, el acta de dicha sesión está pendiente de firma.

Y para que conste donde proceda a los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación en Pamplona, a 11 de abril de 2022.

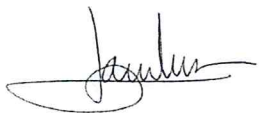
EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
RÉGIMEN JURÍDICO DE PERSONAL

Fecha:

2022.04.11

09:19:32

+02'00'



Javier Lacarra Albizu